

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS**

**NIVEL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DADO A LAS
PERSONAS DETENIDAS Y SOMETIDAS A LA JUSTICIA BAJO LA IMPUTACION
DE SIMPLE POSESION POR VIOLACION A LA LEY 50-88 EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE DUARTE, PERIODO 2014-2015**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

POR:

**JOSÉ ADALBERTO DÍAZ SALOMÓN
MASIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

**ASESORA:
DRA. MARTHA TORIBIO**

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Diciembre, 2015

INDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-----------|
| DEDICATORIA | I |
| AGRADECIMIENTOS | IV |
| COMPENDIO | V |
| | |
| CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN | |
| 1.1 Antecedentes de la Investigación | 2 |
| 1.2 Planteamiento del Problema | 4 |
| 1.3 Formulación del Problema | 7 |
| 1.3.1 Sistematización del Problema | 7 |
| 1.4 Objetivos de la Investigación | 8 |
| 1.4.1 Objetivo General de la Investigación | 8 |
| 1.4.2 Objetivos Específicos | 8 |
| 1.5 Justificación | 8 |
| 1.6 Delimitación | 10 |
| | |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | |
| | |
| 2.1 Generalidades de la Provincia Duarte | 12 |
| 2.1.1 Aspectos Geográficos | 13 |
| 2.1.2 Aspectos Culturales | 14 |
| 2.1.3 Aspecto Socio-económico | 15 |
| 2.1.4 El Distrito Judicial de San Francisco de Macorís | 16 |
| 2.2 Constitucionaliza ion del Proceso Penal | 18 |
| 2.2.1 Función Material del Derecho Procesal Penal | 21 |
| 2.2.2 El Derecho Penal Como Sistema de Garantías | 23 |
| 2.3 La droga y sus Diversos Tipos de Consumo | 26 |
| 2.3.1 Antecedentes del Consumo de Drogas | 27 |
| 2.3.2 Concepto de Droga | 29 |
| 2.3.3 Tipos de Drogas | 31 |
| 2.3.4 Efectos de las Drogas | 34 |
| 2.4 Narcotráfico en la República Dominicana | 35 |
| 2.5 Tratamiento jurídico y Penalidades por usos y Tráfico Drogas | 39 |
| | |
| CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO | |
| | |
| 3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método | 56 |
| 3.1.1 Diseño de la Investigación | 56 |
| 3.1.2 Tipo de Investigación | 56 |
| 3.1.3 Método | 57 |
| 3.2 Técnicas e Instrumentos | 57 |
| 3.3 Población y Muestra | 57 |
| 3.4 Procedimiento para Recolección de Datos | 58 |
| 3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos | 59 |

| | |
|---|-----|
| 3.6 Confiabilidad y Validez | 59 |
| CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS | |
| 4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a Abogados | 62 |
| 4.2 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Fiscales | 72 |
| 4.3 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Jueces | 82 |
| CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS | |
| 5.1 Análisis de los Resultados | 91 |
| CONCLUSIONES | 98 |
| RECOMENDACIONES | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA | 105 |
| APÉNDICES | 109 |

COMPENDIO

La ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, trae consigo dentro de la variedad de tipos penales que contempla, el de Simple Posesión, que manda a procesar como aficionados a las personas que encuadren su conducta en las cantidades requeridas por dicha ley, entiéndase si se trata de marihuana que no exceda de 20 gramos y si es cocaína menos de un gramo, conllevando como pena, sanciones de 6 meses hasta dos años de prisión, en virtud de las disposiciones de los artículos 3 letra A, 4 letra A, 5 letra A, 6, letra A y 75 de la ley 50-88.

En el Distrito Judicial de Duarte, demuestra que si la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) o la Dirección Central Antinarcoóticos de la Policía Nacional (DICAN), (organismos encargados de la persecución en materia de drogas) apresan a una persona a la cual le hayan ocupado sustancias controladas en cantidades que recaiga dentro del tipo penal de simple posesión, estos someten el expediente al Ministerio Público y si este decide procesar o abrir una investigación, es común que al procesado un juez le imponga medida de coerción, se le presente acusación, suspensión condicional del procedimiento o acuerdo pleno, y en el peor de los casos, si el fiscal no está conteste en arribar a un acuerdo con el imputado o el imputado no acepta el propuesto por el fiscal, ese procesado posiblemente será enviado a juicio y en muchas ocasiones es condenado por el tribunal unipersonal.

La situación parece normal, ya que en principio hay una ley que contempla como delito y establece una pena a las personas que les encuentran sustancias controladas en las cantidades que requiere el tipo penal de simple posesión, pero se deja de lado, que en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, que instituye la Constitución Dominicana, el ejercicio del poder penal está limitado por unas series de principios que nacen de la Constitución y que están dirigidos a evitar que el Poder Penal del Estado (Jus Puniendi) se aplique contra el individuo de manera irracional.

Es por lo antes planteado que se ha identificado una problemática con relación a la aplicación del tipo penal de simple posesión de drogas y sustancias controladas, el cual contempla sanciones que parten de seis meses hasta dos años de prisión y a pesar de ser un tipo penal para el cual está previsto una sanción y de que en la sociedad dominicana abundan los consumidores de drogas y sustancias controladas, su aplicación no es compatible con la Constitución en el entendido que los tipos penales creados por el legislador deben ir dirigidos a proteger la afectación o puesta en peligro de un bien jurídico protegido ajeno al autor y en el caso de la simple posesión de drogas el bien jurídico afectado es la salud individual dejando claro que no cumple con la exigencia constitucional antes planteada, además de que agrava la situación porque del autor al someterlo a un proceso penal más no a las terapias o tratamiento médico que necesitan para salir de la adicción, fomentando con esto la reincidencia de estas personas que no deben ser vistos como imputados sino como enfermos que ameritan un tratamiento especial.

La presente investigación fue realizada en la Provincia Duarte, la cual es una de las 32 provincias de la República Dominicana. Se nombró así en honor a Juan Pablo Duarte, padre de la patria. En esta misma ciudad, se lleva a cabo el desfile Nacional en conmemoración al natalicio de Duarte. El 26 de enero de cada año se dan cita en el parque central de esta ciudad, cientos de miles de personas a presenciar el desfile Nacional; siendo San Francisco de Macorís la capital de la provincia Duarte.

El consumo de sustancias es un hecho antiguo, ha sido evidentes como en las civilizaciones antiguas el consumo de ciertos tipos de sustancias ha constituido incluso parte de rituales considerados como normales e importantes para estas civilizaciones. Se trata, como es sabido, de sustancias variadas que se engloban bajo la denominación común de drogas o psicoactivas, por su poder de modificación de la conducta.

De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (2014):

A nivel mundial hay alrededor de 16 millones de personas que se inyectan drogas, y de ellas unos 3 millones están infectadas por el VIH. En promedio, una de cada diez infecciones nuevas por VIH es causada por el consumo de drogas inyectables, pero en algunos países de Europa oriental y Asia central más del 80% de las infecciones por VIH están relacionadas con el consumo de drogas.

De acuerdo a la cita anterior, es previsible que el consumo de drogas está generalizado, y a la vez sus consecuencias se relacionan con otros hechos igual de lamentables como es el caso del VIH, lo cual hace de esto un mercado con grandes potencialidades para los distribuidores, que a grandes escalas distribuyen estas sustancias, sin reparar el daño que son capaces de causar en el individuo que la consume.

La OMS (2014) establece que el estado psíquico y, a veces, físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco (droga), que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso irreprímible a tomar el fármaco (droga) en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación.

Lo cual es reforzado con lo expresado por el DSM-IV-TR (2008), al establecerse que la dependencia que producen ciertas sustancias, se caracteriza por un grupo de síntomas que afectan los estados cognoscitivos, los comportamentales y los fisiológicos, lo que indica al individuo la necesidad de que es imperativo seguir consumiendo dicha la sustancia, a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con ella. De este modo se hace evidente administración que a menudo, se convierte en un patrón de conducta, que lleva a la tolerancia, la abstinencia y a una adicción de la sustancia.

El consumo y tráfico de drogas en la República Dominicana, que era considerado como una actividad elitista de sectores poderosos, se ha generalizado a todos los grupos sociales, estimulados por el dinero fácil que implican, sobre todo por las condiciones económicas que crea el microtráfico.

Según las estadísticas de la Procuraduría General de la República en los diferentes distritos judiciales, los casos relacionados con el narcotráfico, son los que encabezan la lista de casos. Si bien es cierto que los Jueces en el Distrito Judicial de Duarte le imponen medidas de coerción benignas aplicando el principio de proporcionalidad que entre nosotros tiene rango Constitucional, conforme al artículo 40.9 de la Constitución, pero también el Poder Judicial, mientras transcurre el proceso, no hace nada para ver más que un caso simple de drogas, y no ver un real problema de salud, un problema de adicción y que amerita tratamiento médico, que ayude a la persona sometida a superarlo.

Y así transcurre, hasta que el caso salga del sistema, ya sea por aplicación de un criterio de oportunidad (archivo), aplicación condicional del procedimiento, acuerdo pleno o en el peor de los casos que el proceso culmine con una sentencia condenatoria y a esa persona con un problema de adicción que se le cierra su caso sin darle una asistencia debida, que le ayude a superar su problema de adicción, y en la mayoría de los casos, vuelven de nuevo a caer detenidos por tener en su poder sustancias controladas para el consumo, y todo vuelve a repetirse siguiendo el procedimiento legal automático, anteriormente descrito, sin gestionarle al imputado la oportunidad de tratar medicamente su problema con las drogas y obviamente fomentando la reincidencia, y como dice un dicho popular “la fiebre no está en la sábana”.

En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución, y en un sistema procesal penal basado en el garantismo, en la práctica diaria el tratamiento que se le da a las personas sometidas por el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, es un proceso autómatá, simplemente para cumplir con formalidades procesales, pero dejando de lado a la persona, su dignidad y el derecho a la salud que Constitucionalmente obliga al Estado a garantizarlo en cuanto a su contenido esencial, al por lo menos brindarle la oportunidad de tratar su problema de adicción.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque no se manipulan las variables, solo se observan y se describen. En este tipo de diseño, los investigadores tienen que limitarse a la observación de situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos.

Esta investigación es de tipo documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el deductivo, pues se parte de informaciones generales hasta tocar informaciones particulares de la realidad que caracteriza el entorno del estudio al momento de su realización.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Ha sido muy frecuentes los casos son sometidos en el Distrito Judicial de Duarte, por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas.

Según los datos estadísticos, el Juez, Fiscales y Abogados, los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, en el Distrito Judicial de Duarte, se le ha dado un tratamiento procesal, principalmente a base de garantía económica, medios alternos de solución de conflictos, presentación periódica o vigilancia de una persona o institución determinada, en el menor de los casos prisión preventiva.

Sin embargo, es evidente que en el Distrito Judicial de Duarte, solo se le da tratamiento a nivel jurídico a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, no se le da el tratamiento constitucional, y que tratar constitucionalmente dichos casos, supone darle la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas, y de esa forma no solo se le da preeminencia a la persona humana.

Según la mayoría de abogados, fiscales y jueces es bajo el nivel de compatibilidad del tipo penal de simple posesión de sustancias controladas estipulado en los artículos 4 letra A, 5 letra A, 6 letra A y 75 de la ley 50-88 con la Constitución Dominicana.

Según el 48% de los abogados la mayor implicación jurídica es que casi siempre las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado.

A nivel social, el 36% considera que el aumento de los presos preventivos es a lo que contribuido la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte.

De su lado el 50% de los fiscales dice que casi siempre las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado, 38% dice que nunca y el 13% dice que siempre. Asimismo el 63% dice que la violación a los derechos fundamentales es como socialmente ha contribuido la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte.

Según el 54% de los jueces a veces las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado, 38% dice que casi siempre y el 8% dice que nunca. Asimismo el 69% de los jueces dice que socialmente la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte ha contribuido en la violación de derechos.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1, **Determinar la cantidad de casos son sometidos en el Distrito Judicial de Duarte, por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas.**

Según la certificación emitida por la secretaria correspondiente, en el período 2014-2015., fueron sometidos en el Distrito Judicial de Duarte, por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, la cantidad de 2,345 casos, en los cuales la medida más frecuente para el tratamiento de los mismo fue la garantía económica.

En este sentido, el 61% de los abogados expresaron que han llevado muchos casos por violación a la ley 50-88 en el Distrito Judicial de Duarte, durante el periodo 2014-2015, 24% dice que algunos y el 15% pocos.

Sobre este punto, el 62% de los fiscales expresan que han sido de 21 a 100 los casos los que ha actuado por violación a la ley 50-88 en el Distrito Judicial de Duarte, durante el periodo 2014-2015 y el otro 38% dice más de 101 casos.

Por su lado, el 46% de los jueces confirmó que han sido 21 a 100 los casos que han sido sometidos en el Distrito Judicial de Duarte, por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, el 38% dice que más de 101, 8% de 11 a 20 y el 8% de 1 a 10.

Los datos anteriores son la base para afirmar que ha sido muy frecuentes los casos son sometidos en el Distrito Judicial de Duarte, por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Determinar el tratamiento procesal que se les da a las personas detenidas y sometidas por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte.**

Según los datos estadísticos, el Juez, Fiscales y Abogados, los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, en el Distrito Judicial de Duarte, se le ha dado un tratamiento procesal, principalmente a base de garantía económica, medios alternos de solución de conflictos, presentación periódica o vigilancia de una persona o institución determinada, en el menor de los casos prisión preventiva.

Sin embargo, es evidente que en el Distrito Judicial de Duarte, solo se le da tratamiento a nivel jurídico a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, no se le da el tratamiento constitucional, y que tratar constitucionalmente dichos casos, supone darle la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas, y de esa forma no solo se le da preeminencia a la persona humana.

Con relación al objetivo específico no. 3. **Verificar la medida en que es compatible el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas estipulado en los artículos 4 letra A, 5 letra A, 6 letra A y 75 de la ley 50-88 con la Constitución Dominicana.**

En este sentido, según la mayoría de abogados, fiscales y jueces es bajo el nivel de compatibilidad del tipo penal de simple posesión de sustancias controladas estipulado en los artículos 4 letra A, 5 letra A, 6 letra A y 75 de la ley 50-88 con la Constitución Dominicana.

La afirmación anterior se fundamenta en el hecho de que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho basado en el garantismo, no puede aplicar sanciones sin observar la dignidad humana. Es por ello que no es compatible con la Constitución el tratamiento que se le da, a través del sistema de justicia penal, a las personas que son sometidas bajo el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, simplemente se trata el caso con fines de cumplir formalidades procesales.

Con relación al objetivo específico no. 4. **Determinar las implicaciones jurídicas tiene para las personas ser detenidas y sometidas por el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas.**

Según el 48% de los abogados la mayor implicación jurídica es que casi siempre las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte a los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado. A nivel social, el 36% considera que el aumento de los presos preventivos es a lo que contribuido la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte.

De su lado el 50% de los fiscales dice que casi siempre las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado, 38% dice que nunca y el 13% dice que siempre. Asimismo el 63% dice que la violación a los derechos fundamentales es como socialmente ha contribuido la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte.

Según el 54% de los jueces a veces las penas que se imponen en el Distrito Judicial de Duarte los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas son proporcional al hecho realizado, 38% dice que casi siempre y el 8% dice que nunca. Asimismo el 69% de los jueces dice que socialmente la imposición de penas en los casos por violación al tipo penal de simple posesión de sustancias controladas en el Distrito Judicial de Duarte ha contribuido en la violación de derechos.

Con relación al objetivo general. **Analizar el nivel de constitucionalidad del tratamiento jurídico dado a las personas detenidas y sometidas a la justicia bajo la imputación de simple posesión por violación a la ley 50-88 en el Distrito Judicial de Duarte, período 2014-2015.**

Los datos arrojados por la investigación indican que es bajo el nivel de constitucionalidad del tratamiento jurídico dado a las personas detenidas y sometidas a la justicia bajo la imputación de simple posesión por violación a la ley 50-88 en el Distrito Judicial de Duarte, ya que en dicho Distrito Judicial, solo se cumplen con las formalidades procesales, que incluyen garantía económica, medios alternos de solución de conflictos, presentación periódica o vigilancia de una persona o institución determinada, en el menor de los casos prisión preventiva.

Sin embargo, se ha determinado que aunque se le da el tratamiento jurídico, por lo general mediante la imposición de garantía económica, no se le da el tratamiento constitucional, ya que no se le da la oportunidad al adicto que cae en las redes de la justicia penal, a tener acceso a un tratamiento médico, que le ayude a solucionar sus problemas con las drogas.

Finalmente, se ha podido determinar que en la percepción de los jueces, Abogados y Fiscales, las implicaciones jurídicas que a nivel social tiene para las personas ser detenidas y sometidas por el tipo penal de simple posesión de sustancias controladas, son: la violación a los derechos fundamentales y el aumento de presos preventivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association: DSM-IV-TR (2008). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Texto revisado. Barcelona: Masson.
- Azaola y Yacamán, (1996). *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México: El Colegio de México–Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Corral Pugnaire (2014). *Drogas. Efectos, historia y legislación*.
<http://www.mailxmail.com/curso-drogas-efectos-historia-legislacion/drogas-inhalantes-solventes-gases-nitritos-consumo-efectos>.
(Recuperado el día 20 de octubre 2015)
- Decreto No. 14-97, que elimina las circunstancias atenuantes y la libertad provisional para las personas procesadas por violación a la Ley de Drogas
- Decreto No. 288-96 que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana
- Decreto. No. 749-08 que crea el Observatorio Dominicano de Drogas. G.O. 10498.81
- Del Olmo y Antony (2009). *La delincuencia femenina en México*”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *La mujer delincuente*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Del Olmo (1997) *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Franckler, J. (2009). *Delincuencia femenina*. Madrid: SM
- Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. <http://www.mpf.gob.ar/procurar/files/2014/06/Mujeres-y-delitos-de-drogas-IDCP.pdf> (recuperado el día 20 de octubre 2015)

Inaba, D. (2011), La prevención del uso y abuso de las drogas.
<http://espanol.narconon.org/informacion-drogas/> (acceso julio 2014)

Instituto de Investigaciones de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en su portal electrónico (2014). Teoría criminológica y delincuencia femenina.
<http://incosec.wordpress.com/2012/11/05/teoria-criminologica-y-delincuencia-femenina/>.(recuperado el día 20 de octubre 2015)

La Ley 72-02 crea el Comité Nacional contra el Lavado de Activos,

Ley 26-91, referente a Campañas, Cursos, Programas de Lucha, Educación sobre Drogas y rehabilitación de adictos a Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas.

Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana

Ley No. 35-90 que modifica los Artículos 8, 15 y 45 y adiciona otro a la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment de la

Organización Mundial de la Salud (2010). Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos. Ginebra: OMS

Portal de la CEPAL. <http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/5/19465/P19465.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/dds/tpl/top-bottom.xsl> (recuperado el día 20 de octubre 2015)

Portal de la Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/hiv/topics/idu/about/es/> (recuperado el día 20 de octubre 2015)

Portal de la Procuraduría General de la República. *pgr.gob.do*.

Pulido Mondragón, E. (2010) Las drogas. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/ladrogas/ladrogas.pdf> (acceso julio 2014)

República dominicana (2008-2012) Plan Nacional de Drogas. Santo Domingo:
DNCD

Velasco y Chong (2008). Coloquio internacional sobre política de drogas.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2566080> (recuperado el
día 20 de octubre 2015)

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.:

809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do